Bulchin



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PE:ANQUEO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA . . . 9,00 - -NUMERO SUELTO . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cerecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 14 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES.—AGUAS

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Ramón Argüelles, vecino de Entralgo, concejo de Laviana (Oviedo) solicitando autorización para aprovechar 200 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Nalón, en términos de Entralgo, concejo de Laviana, provincia de Oviedo, con destino a la producción de fuerza motriz para un molino harinero, radicando todas las obras en el indicado concejo de Laviana:

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 de Abril de 1929, la Nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero núm. 35 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acla correspondiente, el proyecto del peticionario, acompañando resguardo del depósito a disposición del Sr. Gobernador civil, relativo al I por 100 del presupuesto de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público, tres es crituras de compra-venta que acres ditan la propiedad de los terrenos en que se desarrollan casi todas las obras proyectadas, y de la instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, concretando la petición;

Resultando que publicada nuevamente la pelición en el Boletin OFICIAL de 19 de Junio de 1929, abriendo información pública por termino de 30 días, solicifando además de la concesión de los te rrenos de dominio público necesarios para la presa y muro de toma" la imposición de las tarifas propuestas para la explotación con expresión de las mismas; y anunciada por edicto en la Alcaldía de La-

viana, durante igual plazo, no se punto de vista de los intereses gepresentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que dada cuenta de la concesión de que se trata a la Comisión permanente del Ayuntamiento de Laviana, en cuanto pueda afectar a los servicios públicos municipales, no ha puesto reparo alguno contra dicha concesión:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinci den sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; proponiendo las condiciones en que se podria acceder a lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la aprobación del proyecto correspondiente, y a la concesión solicitada por el Sr. Arguelles;

Resultando que la Asesoría Juridica informa que procede acceder a lo solicitado, con las condiciones fijadas por la División Hidráulica del Miño:

Resultando que las obras proyec. tadas no afectan al plan general de las del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, y que el peticionario presenta documentos legales en que acredita ser queño de todos los terrenos que han de ocupar las obras, a ex cepción de los correspondientes a la presa y muro de toma con las que solamente se ocuparán terrenos de dominio público:

Considerando que las obras están bien proyectadas en general:

Considerando que no se han producido reclamaciones contra el aprovechamiento solicitado, lo que justifica que con el mismo no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que las tarifas propuestas, así como las condiciones de aplicación de las mismas, han sido objeto de información pública, sin que se presentase reclamación alguna contra ellas:

Considerando que concesiones de la indole de la que se solicita son siempre beneficiosas desde el

nerales, pues contribuyen a hacer productivas fuerzas naturales sin utilización:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes:

Considerando que todos los informes son favorables a la concecesión que solicita el Sr. Argüelles.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el Real decreto ley de 7 de Enero, número 35 de 1927, por los que se deduce que corresponden a los Gobernadores de provincias dentro de su jurisdicción administrativa, otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza mo triz, cuando la potencia no sea superior a 5,000 caballos, y afecte la concesión a una sola provincia,

Este Gobierno civil, de conformidad con la propuesta de la División Hidráulica del Miño, acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Ramón Argüelles, vecino de Entralgo, concejo de Laviana (Oviedo), para derivar, en términos de Entralgo, del concejo de Laviana, provincia de Oviedo, y del brazo del río Nalón, aguas abajo del canal de desagüe de la Central que la Sociedad «Eléctrica Industrial de Gijón», llamada actualmente «Compañia de Gas y Electricidad de Gijón», tiene establecida en el lugar denominado La Coruxera, un caudal de 200 litros de agua por segundo, con destino a fuerza motriz para un molino harinero de uso público, con arreglo al proyecto suscrito en 15 de Enero de 1929, por el perito Industrial D. José Sors y Suárez, que sirvió de base a la información, con las siguientes prescripciones:

a) Se substituirá el redezno propuesto por una turbina cuyo rendimiento sea por lo menos igual a 0,55.

 b) El concesionario queda obli. gado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión, en ninguna forma medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente aguas abajo del

aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

c) El conces onario cuidara en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabililad p ra que no haya filtraciones, escal es ni pérdida de agua.

2.ª El volumes máximo que se podrá derivar será de 200 litros por segundo a los fines indicados en la condición primera, no pudiendo distraer en todo sa recorrido hasta su incorporación al rio, para ningún otro servicio, m alterar su composición ni pureza.

Se instalará en el punto del ca nal proyectado, que convenga mejor, un módulo, regulado en tal forma, que limite el caudal derivado al concedido.

3. El desnivel que se concede derecho à utilizar es de dos metros y veinte centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el origen del canal de desague en el régi men normal del máximo caudal autorizado En el acta de reconocimiento final se harán constar las referencias a puntos fijos e invariables del terreno, de la coronación de aquella.

4 * Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años, inediante el pago de cánon o arriendo, en la forma y cuantia que se fijan al expirar el plazo de la concesión. En caso contrario revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.ª Se aprueban las tari as propuestas para la explotación y condiciones de aplicación de las mismas que figuran en el proyecto de referencia, y publicadas en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 19 de Junio de 1929, que abrió la información pública sobre este aprovechamiento.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión y deberán quedar termi adas en el de un año, a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.

Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidraúlica del Mino, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten previa justificación que no afecten a las características de este aprovechamiento, y las que se deriven del cumplimiento de la condición primera, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidraúlica, el comicozo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los g stos que para ello se ori-

ginen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en que conste el cumplimiento de estas condiciones y especialmente, el caudal derivado, las características del módulo, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa y la referoncia de ésta a una señal próxima visible y permanente, así como se consignarán en ella nombres de los productores españoles que bayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Exemo. Sr Gobernador civil a propuesta de la División Hidraulica.

9:4 La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la mis na.

10. El depósito constituído quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de re-

conocimiento final.

salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para corservar o sustituir las servidambres existentes, y sin responsabilidad para la Adminis tración por la falta o desminución del caudal que puede aprovecharse.

12. Cadacará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

13. Se concedo la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinserlas y remitido la póliza de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión, que se inutiliza y une al expediente, se publica este

edicto para general conocimiento. Oviedo, 24 de Febrero de 1931.

El Gobernador, Eduardo Rosón López R. al núm. 633

DELEGACION DE HACIE. DA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, ha designado el dia 21 del actual, a las once de la mañana, para ver y fa-Har el expediente instruido a Doña Maria Gonzalez Hernandez, por aprehensión de tabaco; reuniéndosé la Junta Administrativa en el despacho oficial de dicho señor Delegado.

Lo que se comunica a la interesada por medio de esta publicación oficial, para que concurra a dicho acto, advirtiéndole del derecho que le concede el artículo 91 de la Ley de Contrabando y defraudación de fecha 14 de Enero de 1929, para designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta Cuidad, o un industrial o Comerciante matriculado, para quo forme parte como vocal de la expresada Junta, y en caso de no hacerlo será designado de oficio, debiendo tener en cuenta que puede presentar los documentos y pruebas que estime convenientes a su derecho.

Si la interesada no asistiese a dicho acto, ni justificase la falta, la Junta resolverá le que correspon-

Oviedo, 9 de Marzo de 1931. -El Secretario, Ismael F. de Villasante.

R. al núm 783

Inspecsión provincial de Sanidad

Circular sobre Difteria

La presentación en distintos pueblos de la provincia, de varios casos de Difteria, alguno seguido de defunción, mueve a esta Inspección provincial a reiterar el ruego a las Autoridades administrativas y sanitarias y a todas las personas cultas, especialmente a 11. Se otorga esta concesión los profesionales de la Sanidad y de la Enseñanza, a que prosigan, intensificándola cuanto se puedo, la campaña que con cierto éxito se hizo el pasado año en favor de la vacunación activa contra la Difteria, que no es la aplicación de un poco de suero ante la inminencia de un contagio por tener un enfermo en casa o próximo, inmuniza ción pasiva ésta, que sólo proserva unas semanas, y lleva, en cambio, aparejado el riesgo de la anafi axia, sino la inmunización con la Anatoxina (tres invecciones de un centimetro cúbico y en unos 40 dias) que no predispone a choque anafiláctico, ni ofrece fenómenos séricos, tan molestos en ocasiones; y sin empargo, evita con seguridad, en más de un 95 por 100 de veces, padecer difteria.

> De la actividad, del entusiasmo y, principalmente, de la perseverancia con que se prosiga esta campaña, depende el que en un período de muy pocos años deste-

rremos, prácticamente, de Asturias esa enfermedad infecciosa que mata anualmente más de 80 niños; que ataca a más de 400 (declarados), y que origina lágrimas, inquietudes, temores y gastos de mucha consideración.

El Instituto provincial de Higie ne proporciona gratis cuanta anatoxina se necesite sin más compensación que la satisfacción de hacerlo y el ruego de que se envien a la Dirección del mismo las estadísticas de los niños vacunados.

Oviedo, 11 de Marzo de 1931. -El Inspector provi cial de Sanidad, Julio Alonso Marcos.

R. al núm. 806

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

ANUNCIO

No habiéndose formulado re. elamación alguna contra la subas ta de las obras acordadas realizar para construir un lavadero en el pueblo de Boó, se anuncia la celebración de aquélla, sirviendo de tipo para la licitación la cantidad de 13.195,23 pesetas.

El depósito provisional para optar a ella asciende a 659,76 pesetas y el definitivo para garantir las responsabilidades del contra to, a 1.319,52 pesetas, las cuales se depositarán en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores oficialmente

admitidos.

El plazo para la presentación de pliegos será el de veinte dias, contados desde el siguidate al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL, debiendo formularlas los licitadores en pliegos de pa el de 3,60 pesetas, en la Secretaria municipal, durante las horas de oficina, o sea, de nueve a doce y de catorce a diecisiete, entregando aquellos cerrados y lacrados a satisfacción, y en otro aparte, la cédula personal y el resguardo del depósito provisional

Tendrá lugar la apertura, el día siguiente, a las dos de la terde, de expirar el plazo de presentación, y si fuera festivo, en el inmediato, celebrándose en el Salón de sesiones, bajo la presidencia del senor Alcalde o Teniente delegado, con la asistencia de un Concejal y Secretario de la Corporación.

Si dos o más proposiciones resultasen iguales, se celebrará en el mismo acto, una licitación por cujas a la llana, durante el término de quince minutos, y transcurrido éste, si subsisties, empate, se decidirá por sorteo.

Los documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, a disposición de las personas que deseen examinarlos.

El contratista queda obligado a celebrar con los obreros el contrato a que hace referencia el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y a consignar en su proposición el jornal que ha de abonarles, que no será menor que el minimo regulador señalado para esta elsae de obras.

No podrán ser contratistas los

excluidos por el artículo 9.º del Reglamento de contratación de obras municipales.

Los pagos de obra ejecutada se realizarán mediante certifica ciones expedidas por la Dirección de Obras municipales, y en la siguiente forma: en el ejercio actual hasta la cantidad de 10.000 peso. tas y el resto en el próximo ejercicio.

El plazo de ejecución, será de tres meses, a contar desde el replantee.

Aller, 11 de Marzo de 1931.-El Alcalde, Laureano Gutierrez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que exibe, a V. espone:

Que enterado del proyecto apro · bado para con truir un lavadero en el pueblo de Boó, se compromete a ejecu ar las obras con sujectón extricta a las condiciones figuradas en aquel, por la cantidad de pesetas ... (en letra)

Aller.. de... de 1931.

(Firma) R. al núm. 835

Alcaldia de Teverga

ANUNCIO

El dia tres de Abril próximo, a las once y doce de la mañana, respectivamente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se colebrarán en ostas Consistoriales las subastas de productos maderables de los montes denominados Cue /almundi y Rimenor, de este término municipal, cuva relación del Distrito Forestal se publicó en el Boletin OFICIAL de la provincia, número 244, correspondiente al dia 27 de Octubre último, en el que tambien constan las tasaciones que sirvirán de tipo para las subastas e indemnizaciones a cargo de los rematantes.

Las proposiciones serán en pliegos cerrados, una para cada monte, acompañándose la cédula personal del interesado y el justificant de haber constituído el depósito en Arcas municipales del 10 por 100 de dicha tasación y se presentarán durante media hora a contar desde la sensiada para el acto de cada subasta, coyo pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaria de este Avuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Teverga, 6 de Marzo de 1931.--El Alcalde segundo, José Suarez.

Modelo de proposición (papel de la 8.ª clase).

D... vecino de .., mayor de edad, provisto de la correspondiente cedula personal que acompaña ofrece por los productos maderables de roble del monte... la suma... (en letra).. pesetas, comprometiéndo. se al exacto cumplimiento de las condiciones que conoce con todo detalle.

(Fecha y firma). R. al núm. 793

Alcaldia de Castrillón

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm 31 en 1929, Eduardo Gonzalez Herpers, hijo de Laureano y Adela, en el acto de serle revisada la prórroga, quecontinúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Arsenio y José Ramón.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero de los ausente.

Oastridón,7 de Marzo de 1931. -El Alcalde, Manuel Diaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo doscientos noventa y tres del vigente Reglamento de quintas, se publica el
presente edicto por habermanifestado el mozo número 14 en 1929,
Rogelio Bango Wever, hi o de
Félix y de Josefa, en el acto de
serle revisada la prórroga, que
continúa la ausencia en ignorado
paradero de su hermano David.

En su virtud ruego a las autoridades y especialmente a los Cóusules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón, 7 de Marzo de 1931. —El Alcalde, Manuel Diaz.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 293 del vigente Reglamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm 35 en 1929, Fra cisco Garcia Lopez, hijo de Chestino y Maria, en el acto de serie revisada a prórroga, quecontinúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano José Maria.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Cónsules donde existe emigración, se dignen participar cuantas noticias adquieran del paradero del ausente.

Castrillón 7 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Manuel Diaz

De c nformidad con lo prevenido en el articulo 293 el vigente Regjamento de quintas, se publica el presente edicto por haber manifestado el mozo núm. 71 en 1929, Rafael Lopez enández, hijo de Nicanor y Maria, en el acto de serle revisada la pró roga, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano de padre José Lopez Alvarez.

En su virtud ruego a las Autoridades y especialmente a los Cónsul s donde exista emigración, se dignen participar cuantas noticias adqueran del paradero del ausente.

Casteil on 7 de Marzo de 1931. -El Alcalde, Manuel Diaz.

Alcaldía de Somiedo

En el expediente de prórrega de primera clase en favor del nozo Joaquin Feito Diaz, n.º 28 del reemplazo de 1929, se hace consa r que continúa la auseacia en pa-

radero desconocido de su hermano Francisco Feito Diaz, que se embarcò para América hace más de quince años.

Lo que se hace saber interesando de todo el que tenga conocimiento de su residencia actual lo participe a la Acaldia.

Somiedo, 25 de Febrero de 1931. --El Acalde, Faustino Alvarez.

Alcaldía de Ribadedeva

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vicente Busto Alvarez, concurrente al reemplazo del año 1927, se ha instruído expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Fermin Busto Rodriguez, y a los efectos de los artículos 83 v 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos ten gan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Fermin Busto Rodriguez, se sirvan parliciparlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y omplazo al mencionado Fermin Busto Rodriguez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio mílitar de su hijo Fermin Busto Alvarez.

El repetido Fermin Busto Rodriguez es natural de Lugo, hijo de José y do Ramona y cuenta 56 años de edad; estatura regular, pelo negro, delgado

Colombres, a 23 de Febrero de

1931.—El Alcalde.

R. al núm 680

Alcaldia de Laviana

Aprobado por esta Comisión municipal permanente el proyecto y presupuesto de reconstrucción de un puente sobre el rio Villoria, en el pueblo de Entralgo, de este concejo, se anuncia al público para reclamaciones por espacio de cinco dias a partir de a publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 26 del Reglamento para la contratación dunicipal.

Laviana, 2 de Marzo de 1931. -- El Alcalde, J. Fernandez.

R. al núm. 703

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al.11 de la carretera de tercer orden de Gijón a Luanco, Grado a Luanco a la Playa de Beñugues y de Villabona al alto de la Miranda, ejecutadas por el contratista D. Victor Vega García, se an uncia al público por término de treinta días, a partir de la fecha de esta publica-

ción en el Boletin oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, remitan los Ayuntamientos de Llanera, Gozón y Carreño, cuyos concejos ástán intes resados en las obras de la contrata, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se havan presentado contra las ges tiones de la contrata objeto de este anuncio, advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 11 de Marzo de 1931.— El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 807

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del Partido de Gijón.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las doce, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzga to pública subasta de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de D. Rogelio Rodriguez Corrales, mayor de edad, casado y de esta vecindad, en autos de juicio ejecutivo, seguidos contra el mismo por D. Bernardo Lascoumett Domecq, representado en la actualidad por el Procurador D. Casimiro González Vega, sobre reclamación de pesetas, para con su producto hacer pago hasta donde alcance, al actor de la cantidad reclamada, intereses y cos-

Los bienes que se sacan a su basta son los riguientes:

Una pi nola eléctrica, marca «Strond», número 44.196, en bus uso, depositada en poder de don Cirilo Vacas, de esta vecindad, con aparato de jazz band; tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Primero. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y

Segundo. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa de! Juzgado o en el Establece miento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al importe del diez porteiento de dicha tasación; presentando su cédula personal.

Dado en Gijón, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

K. al núm. 817

Juzgado de Villaviciosa

D. Ramón Aguirre y Ortiz de Zarate, Lic. en Derecho y Secretario judicial en el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se

hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabeza miento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Villaviciosa, a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno. El Sr. don Isidoro Diez Canseco de la Puerta, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes" autos incidentales de pobreza instados por el Procurador D. José Iglesias Campbert, en nombre y representación del turno de oficio de D Rafael Fernandez Busto y su esposa D,ª Asunción Gonzalez Acevedo, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de San Pedro de Ambás, en este concejo, para litigar en juicio de interdicto de retener la posesión contra D.ª Encarración Vigil Miyar, mayor de edad, viuda y vecina de Puelles.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D. Rafael Fernandez Busto y a su esposa D.ª Asunción Gonzalez Acebedo, para litigar asuntos propios en el interdicto de retener la posesión que les propuso D.ª Encarnación Vigil Miyar, de la finca "Liberti", sita en la parroquia de San Pedro de Ambás.

Notifiquese e-ta sentencia a D.ª Encarnación Vigil Mayar, a cuyo efecto se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que los actores opten por la notificación personal dentro de tercero dia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Diez Canseco de la Puerta.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que s.rva de notificación a la demandada rebelde, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa, a dos de Marzo de mil noveciencientos treinta y uno — Lic., Ramón Aguirre.

R. al núm. 694

Don Ramón Aguisre y Ortiz de Zarate, Licd. en derecho y Secretario Judicial en el Juzgado de Primera Instancia de Villaviciosa, y su partido.

Certifico: Que en los incidentales de pobreza de que se hara mérito, se dicto por este Juzgado la senteucia cuyos encabezamien to y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Villaviciosa a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinia y uno. El Señor D. Isidoro Diez Canseco de la Puerta Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza instados por el Procurador Don Francisco Villaverde Siero, en nombre y rapresentación del turno de oficio de D. Rafael Fernander Busto y su esposa D.ª Asunción Gonzalez Acebedo, mayores de edad, labradores y vecinos de la parroquia de San Pedro Ambás en este concejo, para defenderse en el juicio de interdicto de retener la posesión que les propuso

and action estate apparatually el Procurador D. Honorio Lucia. no Rodriguez, en representación de D. José Maria Fernandez Naredo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la misma parro quia.

Fallo:

Que debo debo declarar y "declaro pobres en sentido legal a D. Rafael Fernandez Busto y a su esposa D.ª Asunción Gonzalez Acebedo para litigar asuntos propios en el interdicto de retener la posesión que les propuso D. José Maria Fernandez Naredo, de la finca "Prado de las Cabanielles" sita en la parroquia de San Pedro Ambás. Notifíquese esta sentencia a D. José Maria Fernandez Naredo, a cuyo efecto se publicará ol encabezamiento y parte disposi tiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que los actores opten por la personal dentro del tercero dia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.=lsidoro Diez Canseco.—Rubricado.

Concuerda con su original al que me remito y para que sirva de notificación al demandado rebolde, expido la presente que firmo y sello en Villaviciosa a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno. -Liedo, Ramón Aguirre.

R. al núm. 693

Juzgado de Soto del Barco

Luis Gonzalez Inclán, Secretario del Juzgado municipal de Soto del Banco.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mención recayó la senteneia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En Soto del Barco, a veinte de Febrero de mil novecientes treinta y uno, el Sr. Juez del mismo D. Enrique Arias Gonzalez, suplente en funciones, por enfermedad del propietario, ha visto las presentes diligencias de juicio de faltas, seguido entre partes, de una como perjudicado D. José Fernandez Suarez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, la brador y vecino de la Bimera, en este concejo y el Sr. Representante del Ministerio fiscal, y de otra como acusado Antonio Fernandez Balmeiro, de cuarenta y seis años de edad, casado, de oficio hojalatero ambulante y de domicilio ignorado, sobre hurto de maiz; y

Fallo:

Que debo condenar y condene alacusado Antonio Fernandez Balmeiro, a la pena de diez dias de arresto, a la restitución al perju dicado José Fernandez Suarez, del maiz que le fué hurtado a éste, consistente en una ristra de dicho grano, euyo valor fué apreciado en doce pesetas con las costas procesales. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Enrique Arias .

La meritada sentencia ha sido publicada en el da de su fecha, por ol Sr. Juez que la dictó.

Y para que sirva de notificación en ferma al acusado Antonio Fer-

nandez Balmeiro, de domicilio ignorado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en funciones, al objeto de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Soto del Barco y Febrero veinte de mil novecientos treinta y uno.-Luis G. In lán -Visto bue no, Enrique Arias.

R. al núm. 762

Juzgado de Grado

Don Adolfo Galán, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a don Joaquin Gonzalez Lopez, vecino de esta villa, do pesetas que le adeuda don Fructuoso Perez Diaz, vecino de Rañeces, en concepto de heredero de su padre don José Perez, le fué embargado al expresado demandado, y acordé sacar a pública subasta, por el término de veinte días, y con señalamiento para su remate el día once de Abril próximo, hora de las once, en este Juzgado, los siguientes bienes, sitos en Panizal, de la parroquia de Rañeces:

1.ª Una panera colocada sobre diez pedestales de piedra, con su solar destinado a cuadra, sita en frente de la casa en que habita, ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados; linda al Oriente y Norte con camino; Oeste y Sur, antojanas y servicios de dicha casa; valorada en ochocientas pesetas. Property is the test made despite the

2.ª Un terreno a pasto y peñas, hoy en parte a tierra labrantia, denominado Peñas del Sendero de Fervienza, cabida de seis hectáreas y veinticinco áreas; linda al Norte, castañedo de Luisa Cienfuegos; Sur, pinar de Francisco Lopez; Oriente, camino, y al Oeste, propiedad de Juan de Picatuero; valorado en Quatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª El castañedo denominado Cabón y Reguera, de doce áreas; linda Este y Sur, propiedad de Eduardo Suarez; Oeste, más de Ramón Diaz, y at Norte, de Pedro Barbin; valorado en doscientas cincuenta pesetas.

4.ª El rozo, hoy tierra labrantía, llamada de los Bravones, de doce áreas; lind al Este, robledal de José Florez; Oeste, más de Maria Huerta; Sur, monte de la Condesa de Fuenclara, y Norte, robledal de Calixto Huerta; valorado en quinientas cincuenta procetas.

5.ª La cuarta parte de li tierra, antes pasto, denominada de Roza o Bravones, amojonada, y por tanto separada del resto del Linci, que pertenece a herederos de Calixto Huerta, cabida esta parte de diecisie e áreas, y linda al Este, monte que lleva Ambrosio Alvarez; Oeste y Norte, monte y carbayedo de Calixto Huerta, y al Sur, arbolado de José Florez; valorada en ciento cincuenta pesetas.

6.º El prado nombrado de la Forcada, en Rañeces, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda al Este, materral y tierra d Ambrosio Alvarez; Sur, surco y más tierra de Lucas Lopez y Pedro Fernandez; al Norte, propiedad de Manuel Fernandez Barbon, proveniente de la Condesa de

Fuenciara y tierra de Lucas Lopez; valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

7ª La tierra y prado Valayón de Arriba, de doce áreas; linda al Norte, tierra do berederos de José Arias; Este, otra de Antonio Arango; Sur, más de Antonio Martinez, y al Poniente, otra de Angel Alvarez; valorada en cien pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terce ras partes del justiprecio.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, en que constan las cargas, están de manifiesto en la Secretaria. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Grado, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y un. Adolfo Galán. - El Secretario, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 795

TRIBUNAL INDUSTRIAL ESPECIAL DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

the file of any in D. Luis Riera Solis, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Industrial Especial dela provincia de Oviedo.

Certifico: Que en el juico de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

• Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez-Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial, seguidos en reclamación de salarios, a instancia de Manuel Muñiz Iglesia, Angel Muniz Iglesia, José Alvarez Muniz, Dimas Rodriguez Alvarez, Wenceslao Alvarez Garcia, Balbino Alvarez Garcia, Ramón Garcia Alvarez, Bienvenido Alvarez Fernandez, Gregorio Muñiz Menendez y Julio Muniz Menendez, mayores de dieciocho años, mineros y vecinos de Quirós, representados por el Procurador D. Luis, Rodriguez y defendidos por el Letrado D. José Loredo Aparicio, contra los herederos de D. José Posada, declarados en rebeldía,

Fallo:

Condenando a los herederos de D. José Posada, al pago de cuatrocientas treinta y tres pesetas dos céntimos, a Manuel Muniz Iglesia, coatrocientas a Angel Muñiz Iglesia, trescientas a José Aivarez Muñ z, cuatrocientas treinta y tres con cuarenta y cuatro a Dimas Rodriguez Alvarez, trescientas catorce a José Rodriguez Alvarez, ciento cincuenta a Mariano Arias Menendez, doscientas setenta a

Wenceslao Alvarez Garcia, ciento veinte a Balbino Alvarez Garcia, ciento veintíuna setenta y cinco a Ramón Alvarez Garcia, doscientas siete cincuenta y dos a Bienveni do Alvarez Fernandez, doscientas veintisiete a Gregorio Muñi, Menendez, y ciento setenta y siete con treinta y dos a José Muñiz Menen. dez, en concepto de salarios, más el interés legal de dichas cantidades, desde la fecha de la presenta. ción, de la demanda, hasta el día en que se efectúe el completo.

Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en casación por infracción de Ley ante el Tribunal Supremo y plazo de diez días.

Por la rebeldia de los demandados, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día la notificación personal. Asi por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.- Fernando Serrano Salvador.

Para que conste y publicar en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez Presidente en Oviedo, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y uno.-Licenciado, Luis Riera. - V.º B.º, Fernando Serrano Salvador.

Don Luis Riera Solis, Liedo. en Derecho y Secretario del Tribunal Industrial especial, de la provincia de Ovicdo.

Certifico: Que en el juicio de quo se hará mención, se dictó la sentencia ouyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo a dos de Marzo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial especial de la provincia, ha visto los presentes autos de juicio verbal especial soguidos en reclamación do salarios a instancia de José Diaz Arias, mayor de edad, easado, vagonero y Ramon Garcia Suarez, en representación de su hijo menor Nicanor Garcia Argüelles, vecinos de Quirós, representados por el Procarador D. Luis Rodrigue y defendidos por el Letrado D. José Loredo Aparicio, contra los herederos de D. José Posada declarados en rebeldia.

Fallo: Condenande a los herederos de D, José Posada a pagar en concepto de salarios a los demandantes José Arias Diaz, la suma de seiscientas noventa y tres pesetas y a Ramón Garcia Suarez como padro y legal representante del menor Nicanor Garcia Argüelles, la de

doscientas sesenta y siete pesetas. Adviértase a les partes de su derecho a recurrir en revisión ante la Sala de lo civil de la Audiencia del territorio y plazo de diez dias para examinar el derecho aplicado.

Y por la rebeldía de los demandados eúmpiase lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo,-Fernando Serrano Salvador-

rovincial de Niños Esc. Tip. de la Residen